

Indultado Octubre 25 93 25

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Belisario Galindo* FILIACION N.º *1224* CELDA N.º *251*



Delito *Homicidio*

Pena *Arre años*

Comienza la condena *Octubre 19 de 1888*

Termina la condena el *19 de Octubre de 1900*
Tribunal Superior

EL SECRETARIO



Belisario Galindo
Juzgado N.º 1224
L.º N.º 251.

26 F. 1224
L. 251.

Adolfo Ballesteros Escribano de Estado
de la Provincia de Chancay

Certifico: que en los autos criminales seguidos por Don Luis Baralán contra Belisario Galindo por homicidio de Manuel Baralán si fojas ochenta y cuatro vuelta, fojas ciento cinco fojas ciento diez, y ciento diez vuelta, se encuentran los actuados del tenor siguiente. = En el juicio criminal seguido de f.º 54 v.º contra Belisario Galindo por el homicidio perpetrado en la persona de Don Manuel Baralán, defensor del reo, el Bachiller Don Francisco Chinchay, querrelante Don Luis Baralán, y Promotor Fiscal Doctor Don Manuel R. Vargas.

Vistos: Considerando. Primero: que a las nueve de la noche del quince de julio próximo pasado, se perpetró un homicidio en la esquina de la calle siguiente a la de la Capilla del Cercado, frente a la Quinta de Los Colejos, Colegio de Instrucción Media en el día. Segundo: que el crimen fue perpetrado en la persona de Manuel Baralán por Belisario Galindo, descargando sobre él, sin causa alguna ostensible, una bala de revólver de que iba prevenido, causándole instantáneamente la muerte. Tercero: que el sumario revela hasta la evidencia la comisión del hecho criminal, mandando Galin-

Indultado Octubre
25 de 1893



to a Bazalar del modo que queda
expresado, presentes Alejandro B. Berdequet,
Enrique Bazalar, Benjamin Romero
y Evaristo Changanahui, que acompañan
ban al finado, parados con él en la referen-
da esquina, cuyas declaraciones corren de
fojas diez a fojas trece, y fojas diez y seis.
Cuarto: Que del mismo modo aparece de
las demás declaraciones, que oyeron la
detonacion del disparo del revolver to-
dos los de la vecindad del barrio de Cha-
quila y que concurrieron al lugar del
suceso los vecinos en gran número, y
se hizo público en toda la Ciudad, por
las voces de los que denunciaban, corrien-
do por las calles, que Galindo había muer-
to a Bazalar, en cuya persecucion salieron
muchas partidas de la vecindario.
Quinto: que sobre constar haberse eje-
cutado el homicidio por Galindo
en la persona de Bazalar, de un mo-
do tan palpable y evidente, hay a
demás la comprobacion legal del cuer-
po del delito según los certificados de
los facultativos que reconocieron el ca-
dáver, los que se rejistran de fojas una
a fojas dos, ratificados a fojas cinco y
fojas diez y seis, y el reconocimiento tam-
bien practicado por peritos idóneos, del
revolver que diseñado se encuentra a fojas
treinta y ocho. Sexto: que tam bien
fue reconocido el caballo en que fué

El

Tomándolo de donde se hallaba con una yegua, delante de la casa de don Manuel Cortés.
 Séptimo: que el reo en su instrucción ha negado con admirable serenidad, haber sido el quien le dio muerte a Bazalar, afirmando que estuvo hasta las ocho y media de esa noche en la casa de Don Manuel Cortés; que luego se dirigió a la calle del Puerto, y que allí conversó con Don Daniel Ramos, hasta que este se fue al Puerto de las Salinas; y él regresó a tomar el caballo, que estaba ligado en la casa de Cortés, para ir a la Quinta de Velasquez, situada en el barrio de Maso del Distrito de Huaura, y que en dicha villa fue aprehendido por el Seriente Gobernador de este Distrito Don José Carbajal, y un muchacho que lo acompañaba, sin que aun fuese noticia del homicidio que puso fin a la vida de Bazalar. Octavo: que consta también de las preinducadas declaraciones de los testigos presenciales, que Galindo salió de la casa de Carmen Salazar inmediata a la de él, y se dirigió a la del frente de Margarita Montenegro, donde se hallaban sentados a la puerta de calle, ella, Rita Cornelio, y Manuel Bazalar, prodigándole a este insultos y dándole una fuerte puñada: que luego se retiró a su casa, o lo hizo entrar en ella su esposa, haciéndole presente que no tenía razón para maltratar a ese hombre, y que este para evitar otro lance se separó de allí acompañado de los referidos testigos

Que se habian acercado a la sazón a ese punto, dirigiéndose a la esquina que sirvió de teatro al suceso criminal materia de la presente causa. **NOVENO:** que no obstante la medida de retirarse adoptada por el finado Bazalar, Galindo no pudo contenerse, y fue tras él, poniéndose al salir de su casa un saco, pues hasta ese momento habia estado en mangas de camisa, en direccion al lugar indicado, encontrando en el trayecto a don Eduardo Enrich que venia a caballo, el que no le hizo caso, segun dice en su declaracion de fojas cuarenta, aunque le dio la voz, por haber advertido que iba borracho, y andando de modo que parecia que la calle le era poca: que llegado luego a la pulperia de Galindo, la esposa de este le suplico, que fuese a traer a su marido que habia ido armado, y que los cuatro o cinco hombres que habia en la esquina podian golpearlo, y que cuando le decia el declarante en contestacion que se habia arrimado una buena bomba, oyeron a la detonacion de un tiro de arma de fuego, y luego las voces de, lo mató, lo mató. **DECIMO:** que llegado a la indicada esquina les preguntó que passaba alli, y Berdequet le contestó que nada, acciando en seguida a Bazalar sobándole la espalda, y diciendole: "picooco", "picooco", y como este le contestase que seguia su camino, le aventó una puñada con la que le estrechó contra la pared, siguiendole

3

Si este la bofetada con que arrojó al suelo priva-
 do al referido Enrique Basalar, por que lo recon-
 vino, y el disparo del tiro consecutivamente sobre
 la persona de Don Manuel Basalar, hirienale
 en la parte superior del pecho, de cuya herida
 le provino la muerte en el acto, logrando fugar
 aprovechando la circunstancia de haber dejado
 aborritos á todos los que allí se hallaban, y
 sobre cogido de temor por la sorpresa y horror
 que le inspiró ese delito, de modo que lo dejaron
 huir sin aprehenderle en el mismo momento,
 emprendiendo su fuga por detras de la Iglesia
 del Cercado, segun consta de las primeras declar-
 aciones, y de las de fojas veinte, fojas veinte
 y una, fojas treinta y demas subsiguientes.

Decimo primero: que segun la narracion
 que queda ya brevemente bosquejada de
 la circunstancia que precedieron á la con-
 sumacion del delito, esto es, los insultos y
 la puñada á Basalar en la puerta de
 la casa de Doña Margarita Montenegro,
 y el haberse armado de revolver para ir,
 como fue á dispararle á Basalar, el tiro
 con que le ocasionó la muerte, revelan el
 proposito deliberado que tubo para matarlo.

Decimo segundo: que por esta razon
 el Promotor fiscal ha calificado de alevoso
 el crimen de Galindo. Decimo tercero: que
 sobre el particular se ha tratado por su de-
 fensor de acreditar, que el licor lo pone
 fuera de su juicio, y lo dispone á incurrir en
 actos criminales. Decimo cuarto: que

Galindo bajo su firma presentó el escrito de fojas veinte y tres, pidiendo que se le recibiese una informacion con arreglo al interrogatorio que en pliego cerrado presentó, pidiéndose así en contradicción con lo que expuso en su declaracion inculcative negando su delincuencia, y por otro si que lo reconociesen tres médicos, y que éstos certificaran sobre los efectos que el uso del licor producía en su cerebro, y por otro si tambien del mismo recurso: que comparecieran los Doctores Don Lorenzo Stree y Don Gregorio Carranza á declarar, que lo tenían por hechoa prevención, para que se abstuviere de tomar licor por que le hacia daño, y le ocasionaba una monomania fatal: que el Doctor Stree á fojas treinta y seis, lo desmiente completamente, siendo el Doctor Carranza el que afirma á fojas cuarenta y cuatro vuelta, el aserto de Galindo que queda referido. Decimo Quinto: que examinado el sumario por el Promotor fiscal á fojas cuarenta y nueve vuelta opinó: que lo actuado prestaba mérito para el mandamiento de prisión y concluyó solicitando que se librara, y en efecto se libró, y se le recibió su confesion, que es la que corre á fojas cincuenta y una vuelta, habiéndosele nombrado por defensor á solicitud, al Bachiller Don Francisco Echegaray. Decimo Sexto: que en ella niega tambien como en su in-

9
10
11

prueba haber verificado el homicidio de que
 se trata, no obstante haberse leído todo el su-
 mario, segun el que resulta completamente
 convicto de ser el autor del expresado delito,
 y que todas las citas que en su instructiva
 hizo, han resultado falsas o inexactas, como
 lo persuaden las declaraciones de don Manuel
 Cortez a fojas treinta y tres vuelta, y la de
 don Daniel Ramos a fojas cuarenta y cua-
 tro y fojas setenta y siete vuelta. Del
 No Séptimo: que recibida la causa a
 prueba a fojas cincuenta y ocho vuelta des-
 pue de la acusacion, y de contestado el
 traslado de ella, se ha producido por don
 Luis Bazalar parte querellante, segun su
 recurso de fojas veinte y cinco, las que arraja
 todo lo actuado en el sumario; y por parte
 del reo la testimonial que corre de fojas
 sesenta y siete a fojas setenta y dos, fojas
 setenta y siete vuelta, y fojas setenta y
 nueve, las cuales lejos de aprovecharle
 las por adversas, no siendo del caso por lo
 demas, que Doña Margarita Montenegro, se-
 gun su declaracion de ^{fojas} sesenta y siete, hu-
 biese tenido un hijo años pa, del finado Baza-
 lar, y que Enrique Bazalar hubiese sido
 sobrino de este, como lo confiesa a fojas
 sesenta y siete vuelta, pues sus declaraciones
 de fojas trece y fojas veinte y siete estan con-
 formes con las de los demas testigos presenciales,
 entre los que cuenta tambien la de Tita
 Cornelio, a fojas setenta, desmintiendo como

Los demas vestigos presentados por Galindo las preguntas del interrogatorio de fojas sesenta y ocho, pues ninguno afirma que hubiese habido riña entre Galindo y Baralar, pues aparece que este sufrió imposible la puñada, con la que le proveyó Galindo, estando sentado aquel en la puerta de la casa de ^{la} Montenegro. Decimo Octavo: que así mismo se efectuó el reconocimiento que Galindo tenía solicitado de su persona por tres facultativos, resultando de dicho reconocimiento según el certificado de fojas sesenta y seis, que no habiendo encontrado a los polizados al referido reo, no pueden hacer apreciación alguna sobre los efectos que pueda causar el sicor, no encontrando desde luego en su persona nada que se deba tener algún defecto orgánico. Decimo Noveno: que las partes han hecho principal sobre si la embriaguez de Galindo es circunstancia atenuante de su criminalidad, o por el contrario debe ser causa agravante. Vigésimo que es verdad que todos los vestigos que presenciaron el homicidio de Baralar por Galindo, convienen en que este estaba hallado mareado, pero no tanto que no supiese lo que hacía. Vigésimo primera que si él sabía los malos efectos que le producía el sicor, era consiguiente que no lo tomara, á no ser que fuese con el

9
10

11

Propósito de dar fábulo á sus instintos cri-
 minales, segun aparece del informe de fojas
 ochenta que sostiene el aserto que va espues-
 to sosteniendo lo contrario el Defensor en su
 recurso de fojas cincuenta y cuatro, segun
 el que no era culpable Galindo de haber to-
 mado licor, por que siendo conocidas sus ma-
 las propenciones, le tocaba á las autoridades
 el deber de exiliarlo. **Vigésimo Segundo:** que
 esta pena no es justa, puesto que cada parti-
 cular es el responsable de los actos que prac-
 tica danoso á su persona. **Vigésimo Tercero:**
 que el Promotor fiscal sostiene tambien como
 el querrelante, la misma opinion, y la ha soste-
 nido de palabras ante este juzgado, refutando
 el informe verbal que el Defensor pidió se le
 permitiese hacer, como lo hizo esforzando sus
 argumentos para persuadir, que en el proceso
 de Caso, la embriaguez debe considerarse como
 circunstancia atenuante. **Vigésimo Cuarto:**
 que es notorio que Galindo sera insoportable
 y temible quando se expedia en el uso del
 licor, como consta ademas por las declaracio-
 nes de Dona Carmen Salazar, en el de
 Melepor Carreno, en el del doctor Carranza
 que ya quedan citadas, y en algunas otras
 de las que corren en estos autos. **Vigésimo
 Quinto:** que en consecuencia si dicha cir-
 cunstancia no debe ser considerada como
 agravante, tampoco puede considerarse la como
 atenuante, siendo lo cierto que el reo Galindo
 se halla incurso en la pena establecida por la

En respecto de los que matan traicionamente
sobre seguro: por estos fundamentos,
de conformidad con el dictamen del Pro-
motor fiscal de fojas cincuenta y tres vuel-
ta, administrando justicia a Nombre
de la Nacion. —allo: que el reo
de homicidio Belisario Galindo está incurso
en la pena de Penitenciaria en cuarto
grado, término máximun y sus aesorias
determinadas por el artículo treinta y cinco
del Código Penal, por el homicidio perpet-
rado en la persona de don Manuel Baralán,
deliberadamente sobre seguro, y de una
manera sorprendente, en lugar de la pena
de muerte prescrita en el inciso segundo
del artículo doscientos treinta y dos del
Código citado, y desde luego le impongo la
referida pena de Penitenciaria en el grado
indicado. Por esta mi sentencia que
se consultará al Tribunal Superior si
fuese apelada, definitivamente juzgando en
primera Instancia así lo pronuncio, mando
y firmo en Huacho Setiembre diez y siete
de mil ochocientos ochenta y ocho = José Ma-
ria Alzamora = Dio pronuncio la sen-
tencia que precede en audiencia pública
el Señor Juez de Primera Instancia don
don José Maria Alzamora que la suscri-
be, en la sala de su despacho a las tres
de la tarde del día de su fecha, siendo
testigos don Abelardo Requena y don Do-
mingo Terdio por ante mí de que doy fe =

9
All

Ejecutoria de f. 105 } Jo Ballesteros = Escribano de Estado = Lima
 de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta
 y ocho = Visto de conformidad con lo expuesto
 por el Señor fiscal y por los fundamentos de su
 dictamen, que se reproducen, Revocaron la sen-
 tencia de fojas ochenta y cuatro vuelta fecha diez
 y siete de Septiembre último, por la que se conde-
 na al reo Belisario Galindo a la pena de Peniten-
 ciaria en Cuarto Grado, término máximo; le lira
pusieron la misma en Tercer Grado término
 igualmente máximo, ó sea doce años de dicha
 pena con sus apercibias, que se empezará á
 contar desde la fecha de la presente resolución;
 y los devolvieron = Figueroa = Santistevan = Paredes
 = Varela = Puente Anas = Se publicó conforme
 Ejecutoria de f. 110 } a ley, de que certifico = Luis Deluech = Juan E.
 Laama = Secretario de la Excelentísima Corte Su-
 prema de Justicia = Certifico: que en virtud
 del recurso de nulidad interpuesto por don Luis
 Basalar, en la causa que sigue contra Belisario
 Galindo por homicidio, este Supremo Tribunal
 ha remuelto lo que sigue = Lima, diecinueve de
 de mil ochocientos ochenta y ocho = Vistos: con
 lo expuesto por el Señor fiscal: declararon
no haber nulidad en la sentencia de vista
 de fojas ciento cinco, su fecha diez y nueve
 de Octubre último, que revocando la apelada
 de fojas ochenta y cuatro vuelta, impone al reo
 Belisario Galindo la pena de Penitenciaria en
 Tercer Grado, término máximo, ó sea doce
 años de dicha pena con sus apercibias, que
 se empezará á contar desde la fecha de la

expresada sentencia de vista = Chacaltana
= Mariátegui = Louyza = Guzman = Galindo =
Se publicó conforme a ley, de que certifico.

Auto de 2
f. 110 v.

Juan E. Lama = Juan E. Lama = Huacho
Diciembre diez y siete de mil ochocientos ochenta y ocho = Por devueltos: cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior, y remítase al reo a su destino, junto con los respectivos testimonios de sus cordenas, para el Señor Prefecto del departamento, y para el Señor Presidente de la Ilustísima Corte Superior; remitiéndose al reo con los expresados testimonios por el Señor Subprefecto de la Provincia a quien se oficiará transcribiéndole este auto = Alzamora = Adolfo Ballesteros

Est conforme con su original que correji y converti, y al que me remito en caso necesario. Huacho, Diciembre diez y nueve de mil ochocientos ochenta y ocho = Entre renglones = la = Enmendado = revele = Vale

Adolfo Ballesteros
Cebú de Córato



Octubre 19/88 - Octubre 19/1900
a 12 años